

Seguridad

Social

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

Sumaria

La prevención de los riesgos profesionales y el Seguro Social <i>por el Dr. Enrique Arreguín V.</i>	pág. 9
Reformas a la Ley Mexicana del Seguro Social	„ 19
Informe del Sr. Lic. Benito Coquet Director General del I.M.S.S. a la XVIª H. Asamblea General	„ 29
Nuevo Cuadro Básico de Medicamentos del I.M.S.S.	„ 37
Ratificación del Convenio de la O.I.T. No. 102 relativo a la norma mínima de la Seguridad Social	„ 45
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales	„ 49
Reestructura de los Servicios Médicos del I.M.S.S.	„ 56
Las Prestaciones Sociales del I.M.S.S. según su nueva Estructuración	„ 73
Bibliografía	„ 87

Ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo No. 102 Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social

(Decreto de 29 de Diciembre de 1959, publicado en el Diario Oficial del 31 de dicho mes y año)

El presente informe es un resumen de la Conferencia pronunciada en la Academia Nacional de Geografía e Historia por el Profesor Miguel Huerta Maldonado, fundamentando la posibilidad de ratificación de dicho Convenio por parte de México.

Un paso trascendente en el desarrollo y en la consolidación de la Seguridad Social en nuestro País, lo constituye la ratificación del Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social; aprobado por la Conferencia General de la Organización, en su XXXV Reunión en Junio de 1952, colocando, así, a México en condiciones de ser el primer País en el Continente Americano y el Décimo en el Mundo que ratifica este importante convenio que es, sin duda alguna, uno de los más importantes Documentos Internacionales contemporáneos en favor de la justicia social.

Al estudiar las tendencias contemporáneas y por supuesto las más recientes de la Seguridad Social se puede apreciar que un nuevo concepto ha venido transformando los sistemas conocidos y clásicos del seguro social. Existe en efecto un movimiento general para promover la inclusión de clases adicionales de la población, para la protección de una serie más amplia de contingencias, para el otorgamiento de prestaciones más adecuadas a las necesidades, eliminando el desequilibrio y las desigualdades entre unos beneficios y otros; para dar humana flexibilidad a la relación entre el derecho a los beneficios y el pago de cotizaciones.

La seguridad social responde a una de las grandes metas políticas nacionales, la destinada a elevar el bienestar y, especialmente, a mejorar los niveles de vida económica, sociales y sanitarios de la población.

La seguridad social, como fórmula de armonía colectiva, como técnica protección humana y como instrumento de la justicia social, se propone llegar a proteger a todos los residentes contra todas las contingencias biológicas y económicas, incluyendo la manutención y la educación de los hijos; y a todos los asalariados, en lo relativo a daños causados en el trabajo por razones de desempleo. Este es un objetivo que está tratando de ser alcanzado por todos los pueblos y que ya ha sido alcanzado por algunos países.

La idea de la seguridad social es, ahora, aceptada con entusiasmo en todo el mundo; ha encontrado su lugar en muchas constituciones e, inclusive, como garantía fundamental de ser humano se la incluyó, en 1948, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

La Organización Internacional del Trabajo, como fruto de varios años de estudios, por medio de sus diversos organismos competentes en materia de Seguridad Social y a través de todos sus procedimientos constitucionales, logró, en 1952, establecer el Convenio número 102 denominado: "NORMA MÍNIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL", que es uno de los instrumentos más importantes ya que trata de los aspectos esenciales de todas las ramas aceptadas de la seguridad social y que de acuerdo con las tendencias modernas intenta dar nuevo impulso a los regímenes de seguro social.

Al examinar la situación actual de México, frente a la Norma Mínima de la Seguridad Social, debemos tomar en cuenta todos los requisitos exigidos del convenio como las disposiciones legales y el estado actual del desarrollo del Seguro Social en nuestro País.

Los requisitos exigidos para la ratificación del Convenio relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, son los siguientes:

PRIMERO.—Poner en aplicación las disposiciones relativas a la significación de los términos: 'prescrito', 'residente', 'cónyuge', 'viuda', 'hijo' y 'período de calificación.'

SEGUNDO.—Dar medios de protección para, por lo menos, tres de las siguientes contingencias:

- Asistencia médica
- Prestaciones monetarias de enfermedad
- Prestaciones de desempleo
- Prestaciones de vejez
- Prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional
- Prestaciones familiares
- Prestaciones de maternidad
- Prestaciones de invalidez
- Prestaciones de sobrevivientes

Además, se exige que, de entre el mínimo de las tres contingencias deberá estar comprendida una de las cinco siguientes: desempleo, vejez, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; invalidez; o sobrevivientes.

TERCERO.—Que se satisfagan para cada contingencia protegida los requisitos específicos que se refieren al tipo de la prestación o del servicio otorgado; el porcentaje de personas protegidas en relación a los asalariados o en relación a los residentes pudiéndose acoger en este aspecto a cláusulas de excepciones temporales; al tiempo de duración del beneficio concedido; al valor de la prestación, a la

edad mínima en que el beneficio es otorgado; a los derechohabientes del asegurado que son amparados por las prestaciones.

CUARTO.—Atender a los requisitos sobre los cálculos de los pagos periódicos, sobre el trato de residentes y nacionales y sobre las disposiciones comunes contenidas en la parte XIII del Convenio.

QUINTA.—Especificar, en el acto de la ratificación, cuáles son las contingencias respecto de las cuales se aceptan las obligaciones del Convenio.

Ahora bien, el desarrollo del Seguro Social, en México nos muestra que:

I.—Según las ramas del seguro social nuestro País supera el requisito de la norma mínima porque comprende, desde 1943 en que, fue expedida la Ley del Seguro Social siete de las nueve ramas previstas en la norma mínima: enfermedad, subsidios, vejez, riesgos profesionales, maternidad, invalidez y muerte y, respecto de las dos restantes, la de asignaciones infantiles y la de cesantía puede decirse que también las incluye sólo que de una manera limitada, pues la asignación infantil se concede, a los pensionados por invalidez o vejez según el artículo 75 de la Ley por cada hijo menor de 16 años o hasta 25, si estudia o si está incapacitado; y la rama de cesantía prácticamente se aplica a la desocupación en la edad avanzada, 60 años cumplidos, según el artículo 72, o con la conservación de los derechos de la rama de enfermedades generales y de maternidad, hasta por un lapso de ocho semanas posteriores a la desocupación, de acuerdo con lo que previene el artículo 66 de la Ley.

II.—Por cuanto concierne al volumen de la población amparada debe considerarse que a esta fecha el Instituto Mexicano del Seguro Social protege a una población de tres millones de residentes de los cuales un millón son asegurados y dos millones son beneficiarios. Puede considerarse que México ampara ya un 68% de los asalariados en la industria, el comercio y los transportes, esto es, ya protege a más de cuatro millones de mexicanos y es creciente y acelerado el ritmo de crecimiento de la seguridad social en nuestro País.

III.—En cuanto a la extensión y cuantía de los beneficios, existe evidencia de que nuestro país cumple las prescripciones de la norma mínima y es más, puede considerarse que la supera por cuanto que a las prestaciones en especie y en dinero se han agregado las prestaciones sociales y culturales.

Parece pertinente destacar que en la legislación mexicana de seguridad social se incluye, rebasando los clásicos linderos de las contingencias, prestaciones como la dote, según el artículo 90, y los beneficios sociales y culturales, así como los centros de seguridad social para el bienestar familiar que fija el artículo 77 de la Ley, lo mismo que centros de reposo y de rehabilitación a que alude el propio artículo 77 y el 51 de la Ley.

IV.—Finalmente, por cuanto concierne a las condiciones en materia de financiamiento, de representación y de apelación, debemos afirmar que nuestro país

también satisface la norma pues los términos previstos están considerados; el financiamiento es tripartita y tanto la Asamblea General, que es la autoridad suprema, como el Consejo Técnico y la Comisión de Vigilancia tienen un carácter tripartita porque se integran representantes de los trabajadores, de los patrones y del Estado y, en la propia Ley, en el artículo 133, se fijan las bases para el recurso de inconformidad.

Representantes internacionales han considerado que el mérito y la gran utilidad de la Norma Mínima consiste en que, al propio tiempo que considera los progresos logrados por algunos países más desarrollados "sirve de estímulo, incentivo y guía" para todos los países que tratan de alcanzar, para sus regímenes, un nivel acorde con las necesidades de sus pueblos "y con la importancia que ya adquirió en el mundo moderno la seguridad social".